

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147-B

DEMANDANTE: JAIME PALACIOS GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GRAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00314-00

Mediante acto interlocutorio No 81 de 21 de abril de 2015 el Despacho inadmitió la demanda, a fin de que se estimara la cuantía de manera razonada y se allegara constancia de ejecutoria de la providencia penal que absolvió de los delitos imputados al señor Jaime Palacio Gómez.

En el término legal previsto para el efecto, el demandante precisó que la cuantía de la demanda corresponde a los perjuicios inmateriales, en la modalidad de alteración a las condiciones de existencia, por valor de \$386.610.000.

Asimismo, aportó copia auténtica del Acta No. 290, Casación No. 41784, de 01 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció de manera oficiosa sobre el fallo de segunda instancia de 27 de febrero de 2013 proferida por el Tribunal Superior de Buga; documento que aun cuando no corresponde a la constancia de ejecutoria, permite constatar que como la demanda se presentó el 25 de marzo de 2015, aun no se habían superado los dos años previstos por la ley para adelantar el medio de control de reparación directa.

Así entonces, como quiera que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 6 del artículo 152 y numeral 6 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda en medio de control de reparación directa, interpuesta por los señores JAIME PALACIO GOMEZ y MIRIAM ORDOÑEZ ANGULO, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANDRÉS PALACIOS ORDOÑEZ; ISMENIA PALCIOS GÓMEZ; ENRIQUE QUINTERO GOMEZ; RUBEN GÓMEZ PALACIOS y FAISURY PALACIOS GOMEZ, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

 2.-NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora 1.
- **3.-NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las entidadesdemandadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**², a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

²Idem.

DEMANDANTE: JAIME PALACIO GOMEZY OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GRAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA **RADICACIÓN:** 76001-23-33-003-2015-00314-00

notificaciones; al Ministerio Público³ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

- 4.- ORDENAR a la parte demandante REMITA copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: a) las entidades demandadasNACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.
- **5.- CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas deberán allegar, junto con todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, el expediente penal, tanto de la etapa de instrucción como de la de juzgamiento, adelantado contra el señor Jaime Palacio Gómez, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA

Magistrada

_

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 197 inc.2 CPACAconcordado art. 612 C. G. del P.